



DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 025 2021-GRA/GG-GRI-DRTCAY

Ayacuchoy; 02 FEB 2021

VISTO;

El Expediente con Registro SISGEDO N° 2613422/2133620, Informe N° 121-2020-GRA/GG-GRI-DRTCAY-DA-URH-Reg.Cont.Per. e Informe Técnico N° 004-2021-GRA/GG-GR-DRTCAY-DA-URH. Escal. y Resol, y demás documentos en dieciséis (16) folios, sobre pago de vacaciones no gozadas (vacaciones truncas); y

CONSIDERANDO:

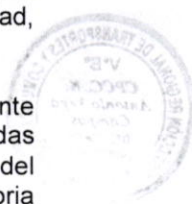
Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, 28926,28961, 28968, 29053, 29611 Y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución la ex servidora **YULY BAUTISTA YAURI**, solicita el pago de vacaciones no gozadas (vacaciones truncas), por haber laborado en condición de servidora contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios (CAS), como Asistente en Auditoria en el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, por el periodo comprendido del 28 de octubre del 2018 al 31 de enero del 2019, **habiendo acumulado tres (03) meses y cuatro (04) días** de servicios prestados a favor de la Entidad, para cuyo efecto la administrada adjunta a su expediente copia de sus Contratos Administrativos de Servicios - CAS, para el cual acredita su vínculo contractual con el Estado por ende con la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho;

Que, con Informe Técnico N° 004-2021-GRA/GG-GR-DRTCAY-DA-URH. Escal y Resol. de fecha 06 de enero del 2021, el Responsable del Área de Escalafón y Resoluciones, previo análisis de los documentos aparejados, da a conocer que el solicitante, durante los periodos laborados, has sido contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios, modificado con el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849- Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales a los trabajadores bajo el régimen CAS, estableciendo dentro de los beneficios: gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, las vacaciones truncas calculándose sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración. Cuya acción administrativa de personal se encuentra en armonía de las instrucciones técnicas precisadas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a través de los Informes Técnicos N° 421 y 516-2016-SERVIR/ GPSC. Quien ha cumplido las funciones de **ASISTENTE EN AUDITORIA** en la Oficina de Control Institucional (OCI), en los periodos siguientes:

- Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 116-2018-GRA/GG-GRI-DRTCAY, por el periodo comprendido del 01 de setiembre al 31 de diciembre del 2018, con un remuneración única mensual de S/. 2,000.00 soles.
- Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 025-2019-GRA/GG-GRI-DRTCAY, por el periodo comprendido del 01 al 31 de enero del 2019, con un remuneración única mensual de S/. 2,000.00 soles.

Que, mediante Informe N° 121-2020-GRA/GG-GRI-DRTCAY-DA-URH-Reg.Cont.Pers, de fecha 28 de diciembre del 2020, el Responsable del área de Registro Control de





DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° **025** 2021-**GRA/GG-GRI-DRTCA**

Ayacucho, **02 FEB 2021**

Personal remite informe ante la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, sobre el pago de vacaciones trucas de la ex trabajadora YULY BAUTISTA YAURI, detallando su reporte de asistencia del periodo que laboró, bajo el siguiente detalle: a) a partir del 28 de octubre del 2018 al 31 de enero del 2019, b) asimismo que la recurrente ha hecho el uso físico de vacaciones correspondiente al año 2018 por el periodo de (30) día a partir del 01 al 30 de enero del 2019;

Que, el artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM numeral 8.5 establece que "si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente" y 8.6 "si el contrato se extingue antes de cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha del cese, el trabajador cuente, al menos con un **(01) mes de labor ininterrumpido** en la entidad, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, la ex servidora YULY BAUTISTA YAURI en el periodo laboral venía cumpliendo labores al amparo de la Ley N° 29849 y que para realizar el cálculo del monto a percibir se deberá tomarse en cuenta lo dispuesto el precitado Ley, se realizará el cálculo en base al (100%) en aplicación de la citada norma de su remuneración mensual, que al momento del cese la Contraprestación y forma de sus servicios pactados en la suma de **S/. 2,000.00 soles mensuales**;

Que, de conformidad a lo previsto por la Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783, y su modificatoria Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 27444, Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto que deroga en parte la Ley N° 28411, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2020-GRA/GR.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, por única vez, el Pago de vacaciones no gozadas (vacaciones trucas), a favor de la ex servidora YULY BAUTISTA YAURI, personal contratada por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), por el importe de **QUINIENTOS VEINTIDOS CON 18/100 SOLES (S/. 522.18)** soles, más su contribución a **ESSALUD** de CAS por el importe de **S/. 84.00** soles, cuyo pago deberá ser afecto a la Meta: 052 del Órgano de Control Institucional, por cumplir con los requisitos establecidos por Ley de acuerdo al siguiente desagregado que se detalla:

COMPENSACION DE PAGO POR VACACIONES TRUCAS (VT)

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO		Periodo meses	Periodo en días para calculo	Licencia a cuenta de vacaciones	Total días a descontar	Meses y días a liquidar	Contrapret mensual	Calculo mensual (Rem/30)	Aporte ESSALUD	Monto liquidado
	Del	Al									
Meta: 052 Órgano de Control Institucional											
Yuly Bautista Yauri	28/10/2018	31/01/2019	03	04	30	00	03 y 04	2,000.00	522.18	84.00	606.18



DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 025 2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho; 02 FEB 2021

CALCULO DE VACACIONES TRUNCAS - CAS

<p>TIEMPO DE SERVICIO Fecha de Ingreso: 28/10/2018 Fecha de Cese : 31/01/2019 <u>Record de Tiempo de Servicios</u> Años : 00 Meses : 03 Días : 04</p>	<p>REMUNERACION COMPUTABLE Remuneración única Mensual: S/. 2,000.00</p> <p>CALCULO DE VACACIONES TRUNCAS Meses: S/. 2,000.00/12 = 166.66 X 03 = S/. 499.98 Días: s/. 166.66/30 X 4 = 22.20 UIT. 4,400.00 X 55% = 2,420 X 9% = 84.00 (ESSALUD) Vacaciones Truncas a percibir: S/. 522.18</p>
--	---

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que genere el cumplimiento del presente Resolución, será con cargo a la específica de Gastos 2.3.2.8.1.5: Contrato Administrativo de Servicios y 2.3.2.8.1.2: Contribuciones a ESSALUD de CAS, Fuente de Financiamiento 00 - RECURSOS ORDINARIOS, Meta: 052 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, del Pliego 444- Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 200 - Transportes Ayacucho del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Beneficios Sociales de la ex servidora Contratado por CAS, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N°. 28411 y 31084

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional, con las formalidades señaladas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Yanhuamán
Director Regional



Faint vertical text on the right side of the page, possibly bleed-through or a watermark.